

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
GRUPO GREENING 2022 S.A.**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER.

La sociedad se denomina **GRUPO GREENING 2022 S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”).

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) La adquisición, suscripción, tenencia, disfrute y enajenación de acciones y acciones sociales de sociedades mercantiles en general, así como la dirección, gestión, control y administración de su cartera de sociedades participadas, como sociedad "holding", para lo cual dispondrá de la correspondiente organización de medios materiales y personales.
- b) La creación y promoción de empresas y sociedades con objeto similar y la intervención directa o indirecta en ellas.
- c) La prestación de servicios de asistencia técnica, de gestión empresarial y de apoyo a las sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- d) La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, excluido el financiero, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles.
- e) La prestación de servicios de asesoramiento en toda clase de proyectos inmobiliarios, en especial su gestión, construcción y ejecución.
- f) La adquisición, tenencia, disfrute y transmisión por cualquier título, excepto el arrendamiento financiero, de cualesquiera bienes muebles, su administración, gestión, transformación y comercialización.
- g) La promoción y ejecución de todo tipo de obras públicas o privadas ya sea de obra nueva, reforma o rehabilitación, edificios, urbanizaciones, incluyendo movimientos de tierras, perforaciones, pozos y sondeos, obras de jardinería o paisajismo, reforestaciones.
- h) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorios vinculados a proyectos de ingeniería civil y medio ambiental públicos o privados, incluyendo explotación o mantenimiento de servicios, infraestructuras o instalaciones y aquellas otras que sean complementarias con las anteriores.

- i) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorias, vinculadas a la creación, gestión y administración de servicios o infraestructuras del ciclo integral del agua, con usos domésticos, industriales o agrícolas, desde la captación, potabilización, redes, suministro, gestión de consumos y facturación, saneamiento, tratamiento, depuración y vertido, mantenimiento y aquellas otras que sean complementarias con las anteriores.
- j) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorias, vinculadas a la creación, gestión, mantenimiento y administración de todo tipo de servicios públicos y privados de carácter urbano, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa o de arrendamiento.
- k) Servicios de limpieza de edificios, construcciones y obras. Preparación, conservación, mantenimiento, higienización, desinfección, desratización. La limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa.
- l) Recogida, tratamiento, reciclaje y valoración de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, industriales sanitarios, tratamiento y venta de productos residuales, así como la gestión y explotación de planta de tratamiento y transferencia de residuos.
- m) Prestación o intermediación en la presentación de servicios integrales de asistencia sanitaria y servicios de asistencia social.
- n) Servicio de ayuda y asistencia a domicilio, teleasistencia, explotación o gestión total o parcial de residencias, pisos tutelados, centros de día, comunidades terapéuticas y otros centros de acogida y rehabilitación. Transportes sanitario y acompañamiento de los colectivos antes citados; hospitalización a domicilio, y ayuda médica y de enfermería a domicilio, suministro de oxigenoterapia, control de gases, electromedicina, y actividades complementarias a la anteriores.
- o) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorias, vinculadas a la creación, gestión y administración de infraestructuras de servicios energéticos integrales, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, instalación, financiación, mantenimiento y explotación de todo tipo de servicios o proyectos dirigidos a la mejora de la eficiencia en el uso de la energía, en especial las energías renovables de producción solar, termo solar, eólica, biomasa, bioetanol, e hidráulica.
- p) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorias, vinculadas a la creación, gestión, mantenimiento y administración de infraestructuras o servicios de carretera, ferrocarriles, puertos o aeropuertos.

- q) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorias, vinculadas a la creación, gestión, mantenimiento y administración de sistemas de control y automatización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos necesarios para la gestión, informatización y racionalización del consumo de toda clase de energía.
- r) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorias, vinculadas a la creación, gestión, mantenimiento y administración de servicios o infraestructuras relacionados con la electrónica, de sistemas y redes de comunicación, telefónicas, telegráficas, señalización, protección civil, defensa y tráfico y transmisión y utilización de la voz y datos, medidas y señales, así como de propagación, emisión, repetición y recepción de ondas de cualesquiera clases, de antenas repetidores, radio-enlace, ayuda a la navegación, equipos y elementos necesarios para su desarrollo.
- s) Dirección, ejecución y gestión de actividades, servicios y obras, principales o accesorias, vinculadas a la creación, gestión, mantenimiento, suministro y administración de servicios o infraestructuras de aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización y medida de cualquiera clase de energía y productos energéticos, incluido el suministro de sus equipos especiales.
- t) Venta, distribución y mantenimiento de todo tipo de material eléctrico. El comercio de equipos y materiales, formación asistencia técnica y de ingeniería.
- u) Dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes e instalaciones y mantenimiento de obras de ventilación, calefacción, climatización y frigoríficas, y para mejora de medio ambiente para toda clase de usos.
- v) Fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, elementos, útiles, enseres, material eléctrico de protección, conductores desnudos y aislados, aisladores, herrajes y máquinas y herramientas y equipos auxiliares, de elemento y máquinas para el aprovechamiento, transformación, transporte y utilización de todas clase de energías y productos energéticos; de bombas elevadoras de fluidos y gases, canalizaciones y demás elementos, mecanismos, instrumentos accesorios, repuestos y materiales necesarios para la ejecución, realización de cualesquiera obras, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones, mineros y demás relacionados.
- w) Servicios integrales de logística de mercancías, tales como: carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y

almacenamiento de todo tipo de mercancías, excluidas las sometidas a legislación especial.

- x) Desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo de innovación tecnológica y empresarial (I+D+I), y todos los relacionados con la innovación tecnológica y empresarial.
- y) Servicios de ingeniería y actividades relacionadas con el asesoramiento técnico, como actividad propia o complementaria del resto de actividades previstas en el objeto social.

Las actividades que integran el objeto social de la Sociedad podrán desarrollarse total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la acción en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de todas o alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Si alguna de las actividades comprendidas en el objeto tuviera carácter profesional se entiende que la actividad de la Sociedad respecto de ellas es de mediación.

Código CNAE de la actividad principal inicial 6420 actividades de las sociedades holding.

ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN. COMIENZO DE OPERACIONES

La duración de la Sociedad es indefinida y sus operaciones comenzaron el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

1.- El domicilio social se establece en Granada, Calle Alcayata, número 4, Polígono Industrial El Florio, CP 18015.

2.- La Sociedad podrá abrir sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

3.- El órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales; así como para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5º. – PÁGINA WEB CORPORATIVA

1.- La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la ley, los presentes estatutos sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

2.- La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del consejo de administración.

ARTÍCULO 6º. - CAPITAL SOCIAL

1.- El capital social es de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (72.755,69.-€) y se halla dividido en 29.102.276 acciones de clase y serie única, acumulables e indivisibles, de 0,0025 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, cada una de las cuales confiere a su titular el derecho a emitir un voto en las decisiones y deliberaciones de la junta general de accionistas.

2.- Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7º. – REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1.- Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

2.- La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

3.- La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

ARTÍCULO 8º. - TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1.- La transmisión de las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente y el de asignación gratuita, se regirá por lo previsto en estos estatutos sociales, y en todo aquello no previsto en los mismos, será de aplicación la ley.

2.- Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente y el de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

3.- La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a los presentes estatutos sociales y, en su defecto, a lo establecido en la ley, no serán reconocidas por la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a esta.

4.- La persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas de las que ya sea titular, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.

5.- El accionista que reciba de un accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, solo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 9º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 10º. - ADQUISICIÓN POR LA SOCIEDAD DE LAS PROPIAS ACCIONES SOCIALES

La Sociedad solo podrá adquirir sus propias acciones en los supuestos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos de la Sociedad serán la junta general de accionistas y el consejo de administración.

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL

Los accionistas reunidos en junta general, decidirán por mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta.

ARTÍCULO 13°.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 14°.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

14.1. Órgano de gobierno:

La junta general de accionistas es el órgano de gobierno de la Sociedad, teniendo todos los accionistas derecho de asistencia a ella. Los acuerdos válidamente aprobados por la junta general de accionistas son vinculantes para los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

14.2. Reuniones y convocatoria de la junta general de accionistas:

1.- La junta general de accionistas de la Sociedad se reunirá al menos una (1) vez al año, con carácter ordinario, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, y, en cualquier otro momento, con carácter extraordinario, como junta universal o previa convocatoria al efecto por el consejo de administración o cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social.

2.- Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web del BME Growth con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse.

3.- La junta general de accionistas podrá ser convocada para su celebración de forma únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, cuando existan motivos que lo aconsejen, de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La celebración de la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso al cumplimiento de los requisitos indicados a este respecto en la legislación aplicable y a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

4.- La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

En el anuncio de la convocatoria de la Sociedad, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

14.3. Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas:

1.- Todos los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

2.- Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la junta general de accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el reglamento de la junta general de accionistas, en su caso.

3.- Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

4.- Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales de accionistas que se celebren.

5.- El presidente de la junta general de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La junta general de accionistas, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

6.- Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general de accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta.

7.- El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta general de accionistas.

8.- El presidente de la junta general de accionistas está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta general de accionistas, pudiendo delegar esta función en el secretario.

9.- La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 15°. – VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la junta general de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el consejo de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada junta general de accionistas. En su caso, el reglamento de la junta general de accionistas podrá regular la forma de ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 16°. - JUNTA UNIVERSAL

La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

ARTÍCULO 17°. - CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1.- Todos los acuerdos de la junta general de accionistas deberán constar en acta y se adoptarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

2.- El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes, así como las previsiones legales necesarias, y deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión, o, en su defecto,

y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 19.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará administrada y regida por un consejo de administración. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos estatutos sociales. El consejo de administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio del oportuno reglamento del consejo de administración, de cuya aprobación, en su caso, informará a la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 20.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

- 1.- El cargo de consejero será retribuido.
- 2.- La retribución del consejero en su condición de tal consistirá en una asignación fija anual, pudiendo también percibir dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones.
- 3.- El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
- 4.- La asignación máxima fija anual será distribuida por el consejo de administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones, cargos y responsabilidades que les sean atribuidas por el consejo, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.
- 5.- La retribución de los consejeros que tengan, además, atribuidas funciones ejecutivas, podrá consistir en:

- Retribución fija.
- Retribución variable vinculada al cumplimiento de ciertos objetivos de carácter económico, financiero, de rendimiento, relacionados con el desempeño del cargo o vinculados al plan de negocio.
- Retribuciones en especie, tales como contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, la puesta a disposición de vehículo de empresa, sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; incentivos extraordinarios en función de la ejecución del plan de negocio; entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción — previo acuerdo al efecto de la junta general de accionistas—; y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.

Dentro del citado marco retributivo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas percibirán las retribuciones que expresamente se fijen en el contrato que necesariamente deberá celebrarse entre ellos y la Sociedad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

6.- La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

7.- Los consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del consejo de administración.

ARTÍCULO 21º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR

1.- El nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general, quien podrá asimismo separarlos del cargo en cualquier momento.

2.- Los administradores ejercerán su cargo, salvo en caso de cese, dimisión, fallecimiento o incapacidad, durante el plazo de 4 años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

22.1. Composición del consejo de administración:

El consejo de administración estará compuesto por cuatro (4) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo.

22.2. Funcionamiento del consejo de administración:

1.- El consejo de administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre

que lo disponga su presidente o el que haga sus veces, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.

2.- Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

3.- Si pidiesen la convocatoria administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo y, sin causa justificada, no se hubiera realizado en el plazo de un (1) mes, la reunión podrá ser convocada por ellos mismos, indicando el orden del día y el lugar de celebración, en la localidad donde radique el domicilio social.

4.- Las convocatorias deberán ser realizadas por correo postal, burofax o correo electrónico dirigido a cada uno de los consejeros con al menos 7 días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la sesión. No obstante lo anterior, el consejo podrá ser convocado excepcionalmente por razones de urgencia con al menos 2 días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la sesión. Además, serán válidas las reuniones no convocadas con la mencionada formalidad cuando estén presentes o representados todos los consejeros, éstos declaren estar informados sobre los asuntos que se habrán de tratar en el orden del día y decidan por unanimidad la celebración de la correspondiente sesión.

5.- El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

6.- La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

22.3. Adopción de acuerdos:

1.- Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el presidente. Para adoptar acuerdos, que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, salvo para la delegación permanente de facultades en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados, para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y para la aprobación del contrato de administración entre la Sociedad y el consejero delegado o el consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo.

2.- Asimismo, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Los consejeros podrán remitir su voto a la propuesta de acuerdos, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al secretario del consejo de administración en el plazo de dos (2) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios

telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el secretario del consejo de administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

3.- El consejo de administración podrá igualmente celebrarse de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados por medios telemáticos (incluyendo sistemas de multiconferencia, videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, sea mediante asistencia física en alguno de los lugares señalados, sea de forma telemática, se considerarán a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión.

4.- La reunión se entenderá celebrada donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, presida la reunión, si bien, si la reunión fuera exclusivamente telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.

5.- Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario o por el vicepresidente y el vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del consejo de administración o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá ser efectuada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, por la persona con facultad para certificarlos y por cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

22.4. Designación de cargos:

El consejo nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes; así como a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, uno o varios vicesecretarios, que podrán no ser consejeros. El secretario y el vicesecretario, en su caso, asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que posean la calidad de consejeros.

ARTÍCULO 23º.- ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO

1.- Asimismo, el consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, siempre que cumpla con los requisitos legales.

2.- El consejo de administración constituirá una comisión en materia de auditoría, y la dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta, conforme

a lo previsto en la legislación aplicable.

3.- La comisión de auditoría tendrá, como mínimo, las competencias previstas en la legislación aplicable y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular, así como las que, en su caso, se describan en el Reglamento del Consejo de Administración.

4.- El consejo de administración podrá constituir todas las comisiones especializadas que considere oportunas, entre otras, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 24°.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25°.- CUENTAS ANUALES

1.- Para todo lo relativo a la formación y elaboración, verificación y aprobación de las cuentas anuales, se estará a las disposiciones legales aplicables.

2.- A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

ARTÍCULO 26°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La disolución y liquidación de la Sociedad se ajustará a lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 27°.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

1.- Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones que alcancen, superen o desciendan del 5% del capital social y sucesivos múltiplos, por cualquier título, directa o indirectamente.

2.- Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

3.- En la información la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

4.- El Mercado se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.

ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

1.- Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto.

2.- Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

3.- En la información la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

4.- El Mercado se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.

ARTÍCULO 29º.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

1.- En el supuesto de que la junta general de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

2.- La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME MTF Equity.